

DOF: 11/11/2016

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/037/2016

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicaron en el DOF, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la LORCME.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 22, fracciones II, X, XI y XIII de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras atribuciones, expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general; otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados con las materias reguladas; solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas; y ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran la LH, la LIE y las normas oficiales mexicanas.

TERCERO. Que el artículo 41, fracciones I y III de la LORCME establece que la Comisión debe regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, y la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica que no forman parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 42 de la LORCME, la Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que el artículo 41, fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), establece que corresponde a la Coordinación General de Ingeniería y Normalización, proponer al Órgano de Gobierno de la Comisión, el programa anual de visitas de verificación técnicas, previa consulta a las unidades administrativas correspondientes.

SEXTO. Que para el diseño y elaboración del programa anual de visitas de verificación e inspección se deben considerar, entre otros, la disponibilidad de recursos, el universo de permissionarios, el cumplimiento y observancia de obligaciones por parte de los sujetos regulados, así como las mejores prácticas internacionales en la materia.

SÉPTIMO. Que conforme a los Principios de Mejores Prácticas de Política Regulatoria sobre Inspecciones y Cumplimiento de la Regulación de la OECD (*Regulatory Enforcement and Inspections: OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, OECD 2014*), las inspecciones deben planificarse y orientarse basándose en la evidencia de datos, considerar el nivel de riesgo de las instalaciones, así como el comportamiento específico de los permissionarios.

OCTAVO. Que con base en las mejores prácticas internacionales referidas en el considerando anterior, las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Comisión deben ser selectivas, equitativas y transparentes, estar basadas en un proceso claro e imparcial, contar con una visión a largo plazo y ser ejecutadas de forma coordinada y con profesionalismo.

NOVENO. Que el objetivo de los principios referidos en el considerando anterior, es que, a través de la realización de las visitas de verificación o inspección, la Comisión verifique y promueva el cumplimiento regulatorio en el desarrollo de las actividades reguladas, de forma tal que redunde en un mejor uso de los recursos al maximizar la efectividad y los resultados de dichas verificaciones e inspecciones y se evite su duplicidad.

DÉCIMO. Que el fomentar el cumplimiento adecuado de la regulación y de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas, contribuye al desarrollo eficiente de la industria energética, genera certidumbre y minimiza costos y cargas tanto para el regulador como para los sujetos regulados.

UNDÉCIMO. Que para determinar las visitas de verificación e inspección, los principales criterios que la Comisión considera aplicables, son:

- a) La disponibilidad de los recursos humanos y financieros con los que cuenta la Comisión;

- b) El grado de cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios;
- c) El número de denuncias y quejas que tienen los permisionarios;
- d) El número de emergencias operativas y casos fortuitos o de fuerza mayor en los sistemas permisionados, y
- e) Otros factores, por ejemplo, condiciones de mercado y sistémicas.

DUODÉCIMO. Que, con el objeto de aplicar una técnica adecuada de muestreo en un proceso de evaluación, se deberán satisfacer los requerimientos específicos que dicte la normatividad que se verifica mediante criterios uniformes de aceptación o rechazo.

DECIMOTERCERO. Que la Norma Mexicana NMX-Z12/1-1987, *Muestreo para la inspección por atributos* (la norma NMX-Z12), traducida de la norma ISO 2859 (19749) *Sampling Procedures for Inspection by Attributes, Second Ed., 1999*, establece criterios y procedimientos básicos de muestreo, en general, aplicables al control de calidad, procesos de ingeniería, y elaboración de normas y especificaciones, cuyo propósito es proporcionar las bases para la toma de decisiones en el campo de la inspección por muestreo; y ha sido aplicada, en lo conducente, en la formulación de la metodología para realizar verificaciones e inspecciones que es objeto del presente Acuerdo.

DECIMOCUARTO. Que para fomentar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios, es necesario que:

- a) Conozcan la regulación y las obligaciones a las que están sujetas las actividades permisionadas que llevan a cabo;
- b) Conozcan cuáles son las consecuencias por incumplir con la regulación y con sus obligaciones, así como los tipos de sanciones a los que pueden hacerse acreedores, y
- c) Se incentive el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios.

DECIMOQUINTO. Que la Comisión considera necesario llevar a cabo visitas de verificación o inspección con el propósito de corroborar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios y, a su vez, darles un seguimiento de supervisión regulatoria adecuado. Que estas visitas deben realizarse no sólo a los permisionarios que incumplen con sus obligaciones, sino también a aquellos que de manera sistémica cumplen con las mismas. Por ello, las visitas pueden ser: i) especiales, resultado del desempeño medido por un índice o, ii) rutinarias, derivadas de una muestra aleatoria.

DECIMOSEXTO. Que la norma NMX-Z12 establece diversos niveles de inspección, entre ellos el denominado nivel especial, que resulta aplicable a aquellos permisionarios que cumplen en forma sistemática con las obligaciones establecidas en sus permisos.

DECIMOSÉPTIMO. Que con objeto de implementar la verificación del cumplimiento de obligaciones de los títulos de permiso para la realización de actividades reguladas y optimizar la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales asignados para dichas actividades, la Comisión podrá auxiliarse de unidades de verificación, terceros especialistas, unidades de inspección y empresas especializadas, elegidas mediante procesos competitivos que garanticen las mejores condiciones, tanto de experiencia como de capacidad técnica y económica.

DECIMOCTAVO. Que por su parte, a fin de que las unidades administrativas de la Comisión evalúen anualmente el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, y cuenten con un tiempo adecuado para aplicar la metodología a que hace referencia este Acuerdo, la Comisión elaborará y aprobará el programa anual de visitas de verificación en el mes de febrero del año calendario siguiente al periodo evaluado.

DECIMONOVENO. Que, en apego a las atribuciones establecidas en el RICRE, la Coordinación General de Ingeniería y Normalización (CGIN) o aquella unidad administrativa que la sustituya en sus funciones, en su caso, analizará el número de visitas de verificación propuesto por las demás unidades administrativas de la Comisión y, tomando en consideración el presupuesto destinado para el rubro correspondiente, realizará lo siguiente:

- I. Determinará el número de visitas que podrán realizarse a partir del desempeño de los permisionarios en el año anterior, el número de permisos vigentes en cada unidad administrativa y las tablas relativas a los niveles de inspección que establece la norma NMX-Z12. El proceso se realizará en el orden siguiente:
 - A. Visitas especiales: En primera instancia, se programarán visitas a aquellos permisionarios que después de haber aplicado la metodología de este Acuerdo, tengan resultados que deriven en una visita conforme a la matriz de cumplimiento del Anexo 1.
 - B. Se dejará un número de visitas que deberán cubrir aquellas de carácter extraordinario. En caso que al final del año hubiese un remanente del presupuesto, y en función de la disponibilidad de recursos humanos, se podrán realizar otras visitas de verificación adicionales.
 - C. Una vez programadas las visitas especiales, con base en los recursos disponibles, se determinará un número de visitas de verificación a permisionarios no incluidos en el inciso A anterior con base en un muestreo aleatorio conforme a la presente metodología.
- II. Una vez realizada una visita de verificación aprobada por la Comisión en el programa anual de visitas de verificación, se realizarán las acciones siguientes:
 - A. La CGIN elaborará un reporte relativo a la visita de verificación que incorpore los rubros más relevantes, así como recomendaciones a la unidad administrativa correspondiente.
 - B. Cada dos meses, la CGIN elaborará un reporte al Órgano de Gobierno mediante el cual informe las visitas de verificación realizadas en dicho periodo y los hallazgos encontrados; se hará énfasis en los incumplimientos y

observaciones detectados con objeto de dar puntual seguimiento e implementar las medidas a que haya lugar. El reporte, deberá incluir para cada

visita como se procedió ante los hallazgos ya sea de manera directa por las unidades administrativas o por medio de resoluciones propuestas al Órgano de Gobierno. Indicado en cada caso el tipo de medida que se haya tomado, como pueden, ser entre otras, observaciones, aplicación de medidas inmediatas por razones de seguridad, dictámenes de inicio de procedimientos de sanción, o recomendaciones de sanciones al órgano de gobierno.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XIII y XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 41, fracciones I y III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 8, 12, fracciones XL, XXXVIII y XLIII, 17, 18, 26, 28, 33, 132, párrafo tercero, y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 57, fracción I y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 68, 70, 91 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 37, 106 y 109, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, 2, 81, fracciones I y VI, 83, primer párrafo y 84, fracciones XIV, XV, XX y XXI de la Ley de Hidrocarburos; 53 y 54 del Reglamento de Actividades del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, 3, 6, fracción I y XV, 16, primer párrafo, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I y XXXII, y 59, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

ACUERDA

PRIMERO. Se expiden los criterios y la metodología para determinar los permisionarios que serán sujetos a una visita de verificación o inspección, mismos que se encuentran contenidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, y que forman parte integrante de éste como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Se establece el número de permisionarios que anualmente deberán ser visitados, según la actividad regulada de que se trate, conforme al contenido de las Tablas I a IV del Anexo 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los criterios y metodología contenidos en los Anexos 1 y 2 a que se refiere el Acuerdo Primero, se evaluarán por lo menos una vez cada cinco años y en cualquier tiempo cuando la Comisión Reguladora de Energía lo considere conveniente de acuerdo con nuevos requerimientos o circunstancias.

CUARTO. La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Coordinación General de Ingeniería y Normalización o de aquella unidad administrativa que la sustituya en sus funciones, en su caso, determinará anualmente los permisionarios que serán sujetos de una visita de verificación, para lo cual deberá considerar los recursos humanos y económicos disponibles de la Comisión Reguladora de Energía, así como los criterios y la metodología contenidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se deja sin efecto el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina los criterios a considerar para elaborar el programa anual de visitas de verificación a los permisionarios de transporte y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos así como a los permisionarios de almacenamiento de gas natural del 3 de agosto de 2006.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/037/2016, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR QUÉ PERMISIONARIOS SERÁN SUJETOS A UNA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

A. Índice de Verificación

En la metodología propuesta, el Índice de Verificación, IV, permitirá conocer el grado de cumplimiento del marco regulador a que están sujetos los permisionarios de las actividades reguladas de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Este índice se elabora con información sobre dos factores F_i: el primero F₁ relacionado con el cumplimiento de obligaciones y el segundo F₂ con otras circunstancias relevantes, por ejemplo, condiciones de mercado o relevancia sistémica.

$$\text{Índice de Verificación} = \frac{(\text{Cumplimiento de Obligaciones} + \text{Otros})}{n}$$

Donde: n es el número de factores F_i considerados en el numerador

Factor 1: Cumplimiento de obligaciones

El marco regulador de las actividades permisionadas establece los términos, condiciones y obligaciones que deberán observar los permisionarios en el desempeño de sus actividades. Por lo tanto, el cumplimiento de dichas obligaciones proporciona a la Comisión los elementos necesarios para evaluar el desempeño de las actividades de cada permisionario; para ello se consideran las siguientes variables:

o **Variable 1, 1 Incumplimientos administrativos:** Los permisionarios incurrir en éstos cuando no presentan, en tiempo y forma ante la Comisión, la información correspondiente.

- o **Variable1,2 Denuncias y quejas:** Los usuarios de los servicios que prestan los permisionarios tienen la posibilidad de presentar quejas y denuncias respecto de los servicios que reciben; en ese sentido, aquéllas asociadas con la actividad regulada pueden representar indicios sobre la mala prestación del servicio o incumplimiento de la normatividad.
- o **Variable1,3 Emergencias operativas y casos fortuitos o de fuerza mayor:** Suceso eventual o acción que resulte en daño a los usuarios, trabajadores o instalaciones de la actividad regulada.
- o **Variable1,4 Incumplimientos técnicos:** Se refiere a las observaciones de calidad y medición derivadas de los reportes técnicos que realizan las Unidades de Verificación o Unidades de Inspección.
- o **Variable1,5 Última Visita de Verificación o Inspección:** Se refiere a la antigüedad de la última visita de verificación realizada a las instalaciones de un permisionario.

Factor 2: Condiciones de mercado, importancia sistémica

Resume las condiciones que prevalecen en el mercado local en que actúa el permisionario, por ejemplo, el volumen manejado del producto, la cantidad de consumidores, participación de mercado y número de competidores, entre otros, así como factores relevantes propios de los sistemas de transporte, almacenamiento o distribución correspondientes.

Escala de evaluación

Con la finalidad de normalizar el rango de variación de las variables y determinar la posición relativa que corresponde a cada permisionario, sus valores se estandarizan en una escala de 0 a 10. El puntaje más alto está relacionado con uno o varios incumplimientos técnicos o administrativos, quejas, entre otros, y denota aquel permisionario al que se hará una visita de verificación. Por el contrario, el cumplimiento en apego a la regulación no conlleva la acumulación de puntos y su desempeño no detona la programación de una verificación.

B. Cálculo de los factores y del Índice de Verificación

En primer término, debe determinarse cada Factor (F_i), mediante el cálculo de la media aritmética de las "n" variables consideradas. El cálculo se expresa en la siguiente fórmula:

$$F_i = \frac{V_1 + V_2 + \dots + V_n}{n}$$

Donde:

F_i es el valor del Factor;

V1 es el valor que corresponde a la variable 1;

Vn es el valor que corresponde a la variable n, y

n es el número de variables consideradas en ese subíndice.

Para el cálculo del Índice de Verificación (IV), se suman los valores de los dos factores considerados, F1 y F2, y se obtiene la media aritmética. El Índice se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$IV = \frac{F_1 + F_2}{2}$$

Donde:

IV es el Índice de Verificación;

F1 es la suma de los valores relativos al Factor 1: Cumplimiento de Obligaciones,

F2 es la suma de los valores relativos al Factor 2: Condiciones de Mercado u otros factores.

Una vez obtenido el Índice de Verificación, la calificación, entre 0 y 10, que corresponde a cada Permisionario, donde 0 significa que el permisionario ha cumplido sus obligaciones y, por lo tanto, no estará sujeto a una visita de verificación especial en ese periodo, mientras que 10 indica que el permisionario deberá ser verificado. Cabe mencionar que cuando algún factor tenga una relevancia preponderante, el valor asignado puede ser tal que asegure la visita de verificación al Permisionario, aunque éste haya dado cumplimiento a otras obligaciones de inferior relevancia.

La selección de permisionarios para una visita de verificación especial se basará en la siguiente matriz de cumplimiento:

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO POR ÍNDICES DE VERIFICACIÓN	
Índice	Resultado
0 a 2.5	D
2.6 a 5.0	C
5.1 a 7.5	B
7.6 a 10	A

- A= VISITA DE VERIFICACIÓN
- B= REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
- C= MONITOREO AL PERMISIONARIO
- D= SEGUIMIENTO RUTINARIO DE OBLIGACIONES

C. Visitas de verificación ordinarias

Tratándose de permisionarios que cumplen sus obligaciones en tiempo y forma, la Comisión podrá seleccionar una muestra con un nivel de inspección especial como se define en la Norma Mexicana NMX á Z12/1-1987, Muestreo para la inspección por

atributos a Parte 2 Métodos de muestreo, tablas y gráficas. En el Anexo 2, se describen en forma sucinta los niveles de inspección para diversos tamaños de lotes, siendo el especial el más reducido en la NMX-Z12. En el caso que nos ocupa, es decir, de los permisionarios que cumplen sus obligaciones en tiempo y forma, se tomará una muestra que resultará en una lista de permisionarios a quienes se llevará a cabo visitas de verificación.

ANEXO 2. DETERMINACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS A LOS QUE SE REALIZARÁN VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

Para efectos del presente anexo se establecen las siguientes definiciones y clasificaciones:

1. **Lote:** Es el conjunto de unidades de donde se toma la muestra para su inspección para determinar la conformidad con el criterio de aceptación.
2. **Muestra:** Una o más unidades tomadas de un lote bajo ciertos criterios determinados por cada área de la Comisión para su inspección.
3. **Nivel de Inspección:** Es aquel que define la relación entre el tamaño del lote y el tamaño de la muestra.

Niveles de inspección:

- a) Nivel I (Reducida)
- b) Nivel II (Normal)
- c) Nivel III (Rigurosa)
- d) Niveles especiales (S-1, S-2, S-3 y S-4)

Tipos de muestreo:

- a) Sencillo
- b) Doble
- c) Múltiple

Las categorías de inspección y muestreo están definidas en la Norma Mexicana NMX a Z12/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos a Parte 2 Métodos de muestreo, tablas y gráficas. En forma sucinta, se definen como sigue:

Nivel de inspección

Es aquel que define la relación entre el tamaño del lote y el tamaño de la muestra. Las tablas que aparecen en la NMX-Z12 que relacionan los tamaños de lotes y muestras, están elaboradas en forma tal que cuando el tamaño del lote es grande, el tamaño de la muestra es generalmente mayor que cuando el lote es pequeño. Sin embargo, la muestra no aumenta en proporción directa, ya que para un lote grande la muestra es proporcionalmente más pequeña que para un lote de menor tamaño.

La relación del tamaño de la muestra entre los niveles reducido I, normal II y riguroso III, definidos en la NMX-Z12 es tal que, un nivel reducido proporciona un poco menos de la mitad de la muestra del nivel normal, en tanto que para el nivel riguroso el tamaño de la muestra es aproximadamente 1.5 veces mayor que el normal; no se establece ningún otro criterio que distinga entre estos niveles de inspección.

Nivel especial: Los niveles de inspección especiales están diseñados para aquellas situaciones en las cuales el tamaño de la muestra debe mantenerse pequeño. En la norma NMX-Z12 no se establece ningún criterio específico para escoger los niveles especiales de inspección.

Para la metodología propuesta, se escogerá un nivel de inspección reducido de acuerdo a los recursos humanos disponibles para las visitas de verificación.

Tipos de muestreo:

Existen tres tipos de muestreo: sencillo, doble o múltiple.

- i. **Sencillo:** está determinado por el tamaño de la muestra, el número de aceptación y el número de rechazo. En este caso, la muestra se inspecciona y se cuenta el número de elementos defectuosos encontrados; si éste es menor que o igual al número de aceptación, se acepta el lote completo, y por el contrario, si el número de elementos defectuosos es mayor que, o igual al número de rechazo, se rechaza el lote completo;
- ii. **Doble:** es un sistema en el cual se toma una primera muestra que es menor a la que podría ser tomada para un muestreo sencillo. Si la calidad de la primera muestra es suficientemente buena o suficientemente mala, el lote puede ser aceptado o rechazado inmediatamente. Solamente en el caso intermedio se toma una segunda muestra y se examina para decidir si se acepta o rechaza el lote, y
- iii. **Múltiple:** en este muestreo, pueden requerirse más de dos muestras.

Para la metodología propuesta, se escogerá el muestreo sencillo de acuerdo a los recursos humanos disponibles para las visitas de verificación.

PERMISIONARIOS QUE ESTARÁN SUJETOS A UNA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

A. Permisos de petrolíferos

La información que debe reportarse a la Comisión de manera trimestral, semestral y anual, depende de la actividad permitida e incluye información estadística, económica y documental.

La metodología responde a cuatro rubros principales:

- I. El siguiente cuadro muestra la ponderación asignada a los reportes trimestrales a partir de la relevancia de la información requerida en los formularios:

Reporte trimestral	Ponderación de importancia	Calificación de cumplimiento
Primero	0.70	0 (cumple)/10 (no cumple)
Segundo	0.10	0 (cumple)/10 (no cumple)
Tercero	0.10	0 (cumple)/10 (no cumple)
Cuarto	0.10	0 (cumple)/10 (no cumple)

Cada formulario electrónico de obligaciones determinará la calificación final anual para cada permisionario de la siguiente manera:

$$CFAO = ((CCT1) (PI1) + (CCT2) (PI2) + (CCT3) (PI3) + (CCT4) (PI4))$$

Donde:

CFAO: Calificación Final Anual de Obligaciones.

CCT1, CCT2, CCT3 y CCT4: Calificación de cumplimiento para cada trimestre del año.

PI1, PI2, PI3, y PI4: Ponderación asignada a los reportes trimestrales de acuerdo a la tabla anterior.

Asimismo, se determinó la relevancia que cada permisionario tiene dentro de la actividad que realiza en la industria, de conformidad con los siguientes criterios y considerando las tablas de puntaje asignado de acuerdo a la actividad:

Criterios para determinar la relevancia del permisionario por actividad

Actividad	Criterios
Almacenamiento	Regiones
Almacenamiento en aeródromos	Capacidad
Distribución por medios distintos a ductos	Capacidad
Expendio en aeródromos	Capacidad
Expendio en estaciones de servicio	Regiones
Expendio en estaciones de servicio de autoconsumo	Regiones
Transporte por medio de buque-tanque	Capacidad
Transporte por ducto	Regiones
Transporte por otros medios distintos a ducto (auto-tanque y semirremolque)	Capacidad
Transporte por otros medios distintos a ducto (carro-tanque)	Número de carro-tanques

Tablas de calificación del criterio por actividad (CCA)

Almacenamiento, transporte por ducto y expendio en estaciones de servicio y autoconsumo

Región	Calificación
Sur-Centro-Golfo-Occidente	10
Norte	8
Guaymas-Topolobampo	6
Rosarito	4
Progreso	2

Almacenamiento y expendio en aeródromos

	Capacidad (miles litros)	Calificación

Rango 1	>	10,000			10
Rango 2	>	2,000	<=	10,000	8
Rango 3	>	800	<=	2,000	6
Rango 4	>	350	<=	800	4
Rango 5	<=	350			2

Distribución por medios distintos a ducto

	Capacidad (miles litros)				Calificación
Rango 1	>	1,500			10
Rango 2	>	950	<=	1500	8
Rango 3	>	500	<=	950	6
Rango 4	>	150	<=	500	4
Rango 5	<=	150			2

Transporte por medios distintos a ducto (semirremolque y autotanque)

	Capacidad (litros)				Calificación
Rango 1	>	2,334,000			10
Rango 2	>=	1,400,400	<	2,334,000	8
Rango 3	>=	933,600	<	1,400,400	6
Rango 4	>=	466,800	<	933,600	4
Rango 5	<	466,800			2

Transporte por medios distintos a ducto (buque-tanque)

	Capacidad (barriles)				Calificación
Rango 1	>	320,961			10
Rango 2	>=	192,576	<	320,961	8
Rango 3	>=	128,384	<	192,576	6
Rango 4	>=	64,192	<	128,384	4
Rango 5	<	64,192			2

Transporte por medios distintos a ducto (carro-tanque)

	Carro-tanques (número)				Calificación
Rango 1	>	500			10
Rango 2	>=	150	<	500	8
Rango 3	>=	100	<	150	6
Rango 4	>=	10	<	100	4
Rango 5	<	10			2

II. Se asigna una Calificación del Criterio por Actividad a cada permisionario, de conformidad con las tablas de calificación anteriores, tomando en cuenta que los permisionarios con una mayor capacidad

para distribución o en las actividades de aeródromos, o bien, que pertenezca a la región de almacenamiento y transporte por ducto de mayor tamaño, tendrán una mayor relevancia y, por lo tanto, una calificación más elevada que justifique realizar una verificación.

III. Se obtiene el Índice de Verificación, IV, mediante la siguiente fórmula:

$$IV = ((CFAO) (0.80) + (CCA) (0.20))$$

Donde:

CFAO: Calificación Final Anual de Obligaciones del permisionario; a este factor se le ha dado un 80% del valor total.

CCA: Calificación del Criterio de la Actividad permisionada correspondiente; a este factor se le ha dado un 20% del valor total.

IV. Una vez identificados los permisionarios con los puntajes más altos, se escogerá una muestra que determinará el número total de permisionarios a ser visitados.

Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos y Petroquímicos					
VARIABLE	CRITERIO de EVALUACIÓN				PONDERACIÓN
Reportes trimestrales	1°	70%	Estadísticos: volúmenes, capacidad, procedencia del producto, (usuarios, precios fletes)	Cumplimiento No Cumplimiento	0 10
	2°	10%			
	3°	10%	Económicos: Tarifas y cargos, ingresos por tarifa		
	4°	10%			
Información semestral	1°	Dictamen cumplimiento			
	2°	NOM-EM-005-CRE-2015			
Información anual	Póliza anual de seguros vigente				
	Reporte de quejas				
	Procedencia del producto				
	Dictamen de cumplimiento del Programa de Mantenimiento (emitido por una UV o Tercero Especialista)				
	Reporte de incidentes o emergencias				
	Estados financieros dictaminados, captura de inversiones, gastos y costos e ingresos				
	Pago de aprovechamientos (supervisión anual)				

Tabla I. Niveles de inspección para las actividades permisionadas en materia de Petrolíferos.

PERMISIONARIOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS	LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA (I)	NORMAL (II)	RIGUROSA (III)	ESPECIALES			
					S-1	S-2	S-3	S-4
EXPENDIO EN ESTACIONES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y DE AUTOCONSUMO	11,307	125	315	500	5	8	20	50
EXPENDIO EN AERÓDROMOS	65	5	13	20	3	3	5	5
TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTO A DUCTOS (AUTOTANQUES Y SEMIREMOLQUES)	1316	50	125	200	5	8	13	32
TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTO A DUCTOS (CARROTANQUES)	3	2	2	3	2	2	2	2
TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTO A DUCTOS (BUQUETANQUES)	45	5	8	13	2	3	3	5
TRANSPORTE POR DUCTOS	14	2	3	5	2	2	2	2
DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS	232	13	32	50	3	5	8	13
ALMACENAMIENTO	88	5	13	20	3	3	5	5
ALMACENAMIENTO EN AERÓDROMOS	63	5	13	20	3	3	5	5
TOTAL	13,133	212	324	631	26	37	63	119

B. Permisos de gas natural

Para los permisos de gas natural, la metodología se basa en el cumplimiento administrativo de las obligaciones de los permisionarios que se distingue por los periodos en que debe presentarse la información:

- I. Mensual. Los informes de calidad del gas son 12 y deben presentarse cada 30 días naturales; la ponderación de cada informe es de 0.833, que se sumará si no presenta la información mensual correspondiente;
- II. Trimestral. Relativa a los reportes del origen/destino de la energía conducida, de los contratos y tarifas convencionales. La información se debe presentar cada tres meses, por lo que el incumplimiento a cada informe abona 2.5 puntos a la calificación en este rubro;
- III. Semestral. Relativa a los permisos de distribución por medio de ductos, por ejemplo, el precio máximo de comercialización; el incumplimiento a este informe abona 5 puntos a la calificación;
- IV. Anual. Integrada por diversos factores como ajuste de tarifas, pago por supervisión anual, programa de operación y mantenimiento, dictamen de cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento, póliza de seguros de daños vigente, informe de operaciones, estados financieros e información contable, informe de fugas y dictamen de verificación de la *NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural*. El incumplimiento de esta obligación sumará 10 puntos a la calificación de esta variable;
- V. Quinquenal. Relativa a la revisión del plan de negocios de los permisionarios; su incumplimiento abona 10 puntos a la calificación, y
- VI. Otra. Se refiere a avisos relativos a siniestros, contingencias, medición y quejas o solicitudes de intervención; su incumplimiento equivale a 10 puntos en la calificación.

Los factores están dados por las expresiones siguientes:

- **Factor Mensual:** Si el permisionario entrega la información, su valor es cero, en caso contrario, se suma $1/12=0.833$ por cada informe no presentado:

$$\Sigma \text{Factor } M_i = \frac{F_{M1} + F_{M2} \dots + F_{M12}}{12} = 10$$

- **Factor Trimestral:** Si los cuatro informes son entregados, acumulará cero puntos en la calificación, sin embargo, por cada incumplimiento en la entrega se sumarán 2.5 puntos a la calificación; la expresión para este factor es la siguiente:

$$\Sigma \text{Factor } Tri_j = \frac{F_{Tri1} + F_{Tri2} + F_{Tri3} + F_{Tri4}}{4} = 10$$

- **Factor Semestral:** Análogamente al factor anterior, si los dos informes son entregados, se acumularán cero puntos a la calificación, sin embargo, por cada incumplimiento en la entrega, se sumarán 5 puntos, por lo que la expresión para este factor es la siguiente:

$$\Sigma \text{Factor } Sem_i = \frac{F_{Sem1} + F_{Sem2}}{2} = 10$$

- **Factor Anual:** Si el informe se entrega, no se tendrán puntos, sin embargo, si no se entrega, el incumplimiento resultará en 10 puntos que abonarán a la calificación; la expresión para este factor es el siguiente:

$$\text{Factor An} = F_{An}$$

- **Factor Quinquenal = Factor otro:** La expresión para ambos factores es similar, y serán considerados cuando la información sea presentada; tendrá una calificación de cero puntos si se entrega y 10 puntos si no se presenta. La expresión para este factor es la siguiente:

$$\text{Factor Quin} = F_{Otro}$$

Con la información anterior, se determina el Índice de Verificación, dado por:

$$IV = \frac{\text{Factor}_1 + \text{Factor}_2 + \dots + \text{Factor}_n}{n}$$

Donde n es el número de factores anteriores considerados.

Una vez calculado el Índice de Verificación, IV, mediante la matriz de cumplimiento, se determina a los permisionarios a quienes se realizará una visita de verificación en el periodo considerado, que resulta de incumplimientos a las obligaciones.

Como obligaciones críticas se tiene la presentación de dictámenes anuales de operación y mantenimiento, así como la información relativa a las revisiones quinquenales del plan de negocios de los permisionarios; ello

significa que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, resultará en una visita de verificación inmediata aunque se hubiese dado cumplimiento a las demás obligaciones previstas en el permiso correspondiente.

<i>Coordinación General de Actividades Permisadas en materia de Gas Natural</i>					
	ADMINISTRATIVAS	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES	
MENSUAL					
Almacenamiento, Transporte y Distribución por ducto	Informe de la calidad del gas (NOM-001-SECRE-2010)	0, 0.83, 1.66, 2.5, 3.3, 4.1, 5, 5.8, 6.6, 7.5, 8.3, 9.1, 10		El incumplimiento de cada informe mensual abona 0.83	
TRIMESTRAL					
Almacenamiento, Transporte	Reporte del Origen-destino de la energía conducida (Prospectiva)	0, 2.5, 5, 7.5, 10		El incumplimiento de cada informe trimestral abona 2.5 a la calificación	
	Contratos y Tarifas Convencionales	0, 2.5, 5, 7.5, 10		El incumplimiento de cada informe trimestral abona 2.5 a la calificación	
SEMESTRAL					
Distribución por medio de ductos	Precio Máximo de Comercialización	0, 5, 10		El incumplimiento de cada informe abona 5 a la calificación	
ANUAL					
Almacenamiento, Transporte y Distribución por ducto	Ajustes de Tarifas	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
Almacenamiento, Transporte, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuación, Regasificación y Estaciones de Servicio	Pago supervisión anual	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Programa anual de CyM	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Dictamen de cumplimiento Programa anual de CyMy de ampliaciones o	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Póliza vigente de seguro de daños y daños a terceros	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Informe anual de operaciones	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Estados financieros detallados e información contable	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Informe anual de fugas	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Dictamen Anual (NOM-001-SECRE-2010)	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	QUINQUENAL				
		Revisión Quinquenal del Plan de Negocios	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
EN SU CASO					
	Avisos relativo a siniestros, hechos o contingencias que afecten salud, seguridad pública o suministro.	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Medición	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Quejas o solicitudes de intervención, relativas a actividades ilícitas, interrupción del servicio, incumplimientos de condiciones en la	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	

Tabla II. Niveles de inspección para las actividades permisadas en materia de Gas Natural.

PERMISIONARIOS DE GAS NATURAL	LÓTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA	NORMAL	RIGUROSA	ESPECIALES			
		(I)	(II)	(III)	S-1	S-2	S-3	S-4
Transporte								
Acceso Abierto	27	5	8	13	2	3	3	5
Usos Propios	194	13	32	50	3	5	8	13
Distribución	26	3	5	8	2	2	3	3
Almacenamiento								
Gas Natural Licuado	3	2	2	3	2	2	2	2
Subterráneo	1	1	1	1	1	1	1	1
Licuefacción	1	1	1	1	1	1	1	1
Regasificación	1	1	1	1	1	1	1	1
GAS NATURAL COMPRIMIDO								
Compresión	15	2	3	5	2	2	2	2
Descompresión	10	2	3	5	2	2	2	2
Estación de Servicio	17	3	5	8	2	2	3	3
Transporte por otros medios	10	2	3	5	2	2	2	2
Distribución por otros medios	2	2	2	3	2	2	2	2
TOTAL	307	37	66	103	22	25	30	37

C. Permisos de GLP

Para los Permisos de GLP, la metodología aplicada se basa en dos factores: Cumplimiento de Obligaciones y Condiciones de Relevancia Sistémica:

- I. **Cumplimiento de obligaciones:** Está compuesto de variables relativas a incumplimientos administrativos, tales como: informes trimestrales (V1,1), presentación del programa anual de operación y mantenimiento (V1,2), presentación del dictamen de cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior (V1,3), presentación del comprobante de pago por supervisión anual (V1,4), presentación de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil (V1,5) e informe de siniestros o contingencias (V1,6).
 - A. Los informes trimestrales tienen una calificación de 2.5 puntos en caso de incumplimiento y 0 puntos en caso de cumplimiento.
 - B. El programa anual de operación y mantenimiento (OyM), presentación del dictamen de cumplimiento del programa de OyM, pago de supervisión anual, póliza vigente de seguro de responsabilidad civil y el informe de siniestro o contingencia, tendrán una calificación de 10 puntos en caso de incumplimiento y de cero puntos en caso de cumplimiento.
- II. **Condiciones de relevancia sistémica:** En este caso, el factor resume las condiciones prevaletientes en el mercado local (por entidad federativa) a que atiende cada permisionario y está compuesto de las tres variables siguientes: el volumen manejado (V2,1), consumidores (V2,2) y competidores (V2,3).
 - A. Variable (V2,1) Volumen manejado: Se refiere al volumen de GLP que maneja cada permisionario en un periodo determinado; dicho volumen se ajusta a la variable disponible que mejor corresponda a cada tipo de permiso. Se parte del supuesto que una instalación con mayor volumen manejado, tiene mayor número de consumidores y, por ello, es más susceptible de una visita de verificación.
 - B. Variable (V2,2) Consumidores: Para determinar el número de consumidores a que corresponde cada permiso, se emplea la variable proxy población de la entidad federativa en que se encuentran registradas las instalaciones y equipo de dicho permiso.
 - C. Variable (V2,3) Competidores: Se refiere a las personas que ejercen la misma actividad con los que interactúa un permisionario en una entidad federativa determinada. Se parte del supuesto que, a menor número de competidores en el mercado, la instalación es más susceptible de una visita de verificación dado que tiene preponderancia en dicho mercado y repercute en un mayor número de usuarios.

Para ambos factores, se asigna una escala de 0 a 10 para calificarlos, donde el valor más bajo indica que no existen incumplimientos a las obligaciones, en el caso del factor I, o bien que la relevancia del permisionario en el mercado es marginal, en el caso del factor II. En tanto que el valor de 10 en el factor I indica la máxima acumulación de incumplimientos, mientras que en el caso del factor II, indica que el permisionario tiene la participación más relevante en el mercado. El resto de los valores se sitúan entre 0 y 10

en proporción al nivel de incumplimiento a las obligaciones o a las condiciones de mercado, según corresponda.

El cálculo de los factores y el Índice de Verificación se obtienen de la media aritmética de las variables consideradas:

$$F_i = \frac{V_1 + V_2 + ? + V_n}{n} \quad IV = \frac{F_1 + F_2}{2}$$

Como ya se mencionó anteriormente, los resultados obtenidos establecen una prelación que se muestra en una escala de 0 a 10, donde 0 indica el cumplimiento de obligaciones y 10 representa los permisionarios a quienes debe programarse una visita de verificación en el periodo de análisis correspondiente.

Lo anterior se resume en el cuadro siguiente:

Coordinación General de Actividades Permisadas de Gas LP				
	ADMINISTRATIVAS	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
Distribución mediante Planta de Distribución y Expendio al Público.	Informes trimestrales : Compras , Ventas y Quejas	0, 25, 5, 7.5, 10	14.0	El incumplimiento de cada informe trimestral a lo más 25 a la calificación
	Programa anual de O y M	(0, 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Dictamen de cumplimiento Programa anual de O y M	(0, 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Comprobante pago supervisión anual	(0, 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil	(0, 10)	30.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informe de siniestro o contingencia	(0 - 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación se evalúa en un rango de 0 a 10, en función del número máximo de eventos ocurridos y considerando si fueron o no reportado
	CONDICIONES DE MERCADO	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
	Volumen de GLP almacenado	(0 - 10)	33.333	Se refiere al volumen de GLP almacenado por tipo de permiso.
	Consumidores de GLP por entidad federativa	(0 - 10)	33.333	Se refiere al número de consumidores (hogares o vehículos, según corresponda) de GLP por tipo de permiso por entidad federativa.
	Número de competidores por tipo de permiso por entidad federativa	(0 - 10)	33.333	Se refiere a la inversión del número de competidores por tipo de permiso por entidad federativa.
	ADMINISTRATIVAS	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
Almacenamiento, Transporte y Distribución por ducto	Programa anual de O y M	(0, 10)	125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Dictamen de cumplimiento Programa anual de O y M	(0, 10)	125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil	(0, 10)	125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Comprobante pago supervisión anual	(0, 10)	125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informe anual de ingresos	(0, 10)	125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Estados financieros dictaminados	(0, 10)	125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informe de siniestro o contingencia	(0, 10)	125	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informes trimestrales : Compras , Ventas y Quejas	0, 25, 5, 7.5, 10	125	El incumplimiento de cada informe trimestral a lo más 25 a la calificación
	CONDICIONES DE MERCADO	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
	Volumen de GLP almacenado	(0 - 10)	50	Se refiere al volumen de GLP almacenado por tipo de permiso.
Número de usuarios	(0 - 10)	50	Se refiere al número de usuarios en cada sistema	

Tabla III. Niveles de inspección para las actividades permisadas en materia de GLP.

PERMISIONARIOS DE GAS LP	LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA (I)	NORMAL (II)	RIGUROSA (III)	ESPECIALES			
					S-1	S-2	S-3	S-4
Almacenamiento	25	3	5	8	2	2	3	3
Distribución por medio de Ductos	4	2	2	3	2	2	2	2
Mediante Establecimiento Comercial	8	2	2	3	2	2	2	2
Mediante Estación de Carburación de Gas L.P. de Autoconsumo	504	32	80	125	5	5	13	20
Mediante Estación de Gas L.P. para Carburación Comercial	3113	50	125	200	5	8	13	32
Mediante Planta de Distribución	1204	50	125	200	5	8	13	32
Transporte por medio de Ductos	199	13	32	50	3	5	8	13
Transporte por medio de Ducto	5	2	2	3	2	2	2	2
TOTAL	5,062	154	373	592	26	34	56	106

D. Permisarios sujetos a obligaciones de calidad y cantidad (medición de flujo) de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos

Se debe verificar el cumplimiento de dos instrumentos regulatorios: las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición tanto de transporte como de almacenamiento (DACG de medición), y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de especificaciones de calidad de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (NOM de calidad).

Para las DACG de medición: se considera un solo factor, Obligaciones, que se desglosa como sigue:

Obligaciones: Está compuesto de las variables siguientes: incumplimientos técnicos, denuncias y quejas, emergencias operativas, Informe de incidentes en el sistema de medición y fecha de la última visita de verificación.

- I. Incumplimientos técnicos. Está integrado por cuatro rubros: implementación del Sistema de Gestión de Mediciones, calibración de los instrumentos, elaboración de reportes y certificado de cumplimiento emitido por una Empresa Especializada a esta es una obligación anual. La emisión de dicho certificado abarca el cumplimiento de los rubros citados; el valor de ponderación de cada rubro es de 2.5 puntos:
- II. A las variables Denuncias y quejas, Emergencias operativas e Incumplimientos técnicos se aplicará un valor de 0 si el permisionario no presenta este tipo de eventos y 10 si presentan el máximo porcentaje de eventualidades con respecto de los demás permisionarios.
- III. Finalmente, la variable visita de verificación está en función del tiempo T (años) en que fue realizada la última verificación, que se califica como se muestra en la tabla abajo:

En el caso de las NOM de calidad: se prevé la evaluación de un solo factor, Obligaciones, que se describe como sigue:

- I. Cumplimiento de avisos a los usuarios y a la CRE cuando el gas natural esté fuera de especificaciones (NOM-001 Especificaciones del gas natural) o cuando se presenten emergencias operativas o de suministro del gas natural, de algún petrolífero o petroquímico (para la NOM-001, NOM-016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos y NOM-014 Especificaciones de calidad de los petroquímicos), y
- II. Presentación del dictamen de cumplimiento emitido por una Unidad de Verificación con la NOM de calidad respectiva.

Para ambas obligaciones se tendrá un valor de 0 si se presentan los avisos y el dictamen

correspondientes, y un valor de 10 si no se presentan. Para las NOM de calidad el IV se determina mediante el Factor Obligaciones F_O .

$$F_{OC} = (V1c + V2c) / 2$$

Donde F_{OC} : Es el promedio de las dos variables relativas a las NOM de calidad, cuando haya avisos tanto a los usuarios como a la CRE, así como la presentación del dictamen de cumplimiento de la NOM correspondiente.

Para las DACG de medición, el IV se determina mediante el Factor Obligaciones F_O que es el promedio de las mismas, es decir:

$$F_{ODACG} = \frac{(V_1 + V_2 + V_3 + V_4 + V_5)}{5}$$

Donde F_O : Es el promedio de las distintas variables que consideran incumplimientos técnicos (V1), denuncias y quejas (V2), emergencias operativas (V3), informe de incidentes en el sistema de medición (V4) y fecha de la última visita de verificación (V5). La ponderación de estas variables se muestra en el cuadro abajo.

Índice de Verificación:

$$IV = (F_{OC} + F_{ODACG}) / 2$$

Tanto para las DACG de medición como para las NOM de calidad se aplica la matriz de cumplimiento para determinar a los permisionarios a quienes se realizará una visita de verificación en el periodo de evaluación considerado.

Las obligaciones tanto para las DACG como para las NOM de calidad y los ponderadores que se aplicarán, se presentan en el cuadro siguiente:

	VARIABLE (Vn)	CRITERIO DE EVALUACIÓN		PONDERACIÓN
DACG en materia de medición	Técnicas (V ₁)	Implementación del Sistema de Gestión de Mediciones	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
		Calibración de Instrumentos	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
		Elaboración de reportes	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
		Certificado de cumplimiento	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
	Denuncias y quejas (V ₂)	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10	
	Avisos de emergencias operativas (V ₃)	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10	
	Informe de incidentes (V ₄)	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10	
	Última visita de verificación (V ₅)	T ≤ 1 año		0
		1 año < T ≤ 2 años		5
		2 años < T ≤ 3 años		7.5
T > 3 años			10	
NOM de calidad	Avisos a los usuarios y a la CRE (V _{1c})	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10	
		Dictamen de cumplimiento (V _{2c})	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10

E. Permisos de generación eléctrica

I. Para los permisos de generación eléctrica, la metodología se basa en dos factores:

- A. Factor A (constantes) como es el caso del rango de capacidad de generación autorizada, tipo de tecnología autorizada, ubicación de la central eléctrica, tiempo transcurrido entre visitas de verificación previas y permisionarios no visitados, y
- B. Factor B (variables) como los informes trimestrales (cuyas características son el cumplimiento de la presentación de la información y evaluación del contenido de los informes trimestrales respecto de la actividad autorizada) e incumplimiento del pago anual de derechos.

II. La ponderación de cada factor está dada en un rango de 1 a 10 dependiendo de la relevancia de la variable (Ver Tablas 1, 2 y 3 siguientes).

- A. En la Tabla 1, la mayor ponderación se da a las plantas con mayor capacidad instalada debido a la relevancia e impacto en la red eléctrica nacional; una interrupción en estas plantas causaría en problemas en el balance de energía eléctrica del país.
- B. En la Tabla 2 se da una mayor ponderación a las plantas con fuentes de energía renovables toda vez que el Programa Sectorial de Energía 2013-2018 tiene como una de sus finalidades cumplir compromisos con el medio ambiente, incrementando la participación de energías limpias y renovables en la generación de energía eléctrica. Asimismo, la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 establece, entre sus objetivos, promover la diversificación y optimización del parque de generación e identificar y aprovechar el potencial de energías renovables en nuestro país, para cumplir con las metas establecidas en materia de energías renovables.
- C. En la Tabla 3 se da mayor ponderación a las plantas ubicadas geográficamente en la zona noreste del país, por su efecto potencial sobre la confiabilidad y eficiencia en la operación del sistema eléctrico nacional.

III. En cuanto al número de visitas (Tabla 4), criterios de evaluación de la información presentada que depende de la capacidad de generación instalada (Tablas 5 y 5A) y pago anual de derechos (Tabla 6), la información presentada por el permisionario que se apegue a la regulación tendrá un valor de 0, aquella que no se haya presentado o tenga el mayor número de desviaciones o incumplimientos tendrá un valor de 10.

Tablas de ponderación

Tablas de ponderación

Tabla 1.
Capacidad autorizada (FC₁)

Criterio	Puntaje asignado
Capacidad <= 3 MW	2
3 < Capacidad <= 10 MW	4
10 < Capacidad <= 50 MW	6
50 < Capacidad <= 200 MW	8
Capacidad > 200 MW	10

Tabla 2. Tipo de tecnología utilizada (FC₂)

Criterio	Puntaje asignado
Combustión interna Turbina de gas, vapor, otras (incluye sistemas de cogeneración y/o ciclo combinado)	3
	6
Fuente de energía renovable	10

Tabla 3.
Ubicación geográfica (FC₃)

Criterio	Puntaje asignado
Centro	2
Occidente	4
Noroeste	6
Sureste	8
Noreste	10

Tabla 4. Periodo desde la última visita realizada (FC₄)

Criterio	Puntaje asignado
Ninguna visita realizada o más de 10 años sin visita	10
5 a 10 años desde la última visita realizada	5
1 a 5 años desde la última visita realizada	1

Tabla 5. Criterios generales. (FV₁)

Informes entregados	Puntaje asignado
Tres o más	Ver Tabla 5A
Uno o ninguno	10

Tabla 5A*		
Información considerada	Criterio	Puntaje asignado
Capacidad de generación**	Diferencia = 0%	0
	Hasta 3 MW 0 < Diferencia <= 25 %	5
	Diferencia > 25 %	10
	De 3 a 10 MW Diferencia = 0%	0
	0 < Diferencia <= 20 %	5
	Diferencia > 20 %	10
De 10 a 50 MW	Diferencia = 0%	0
	0 < Diferencia <= 15 %	5
	Diferencia > 15 %	10
	De 50 a 200 MW Diferencia = 0%	0
	0 < Diferencia <= 10 %	5
	Diferencia > 10 %	10
Más de 200 MW	Diferencia = 0%	0
	0 < Diferencia <= 5 %	5
	Diferencia > 5 %	10
Tipo de combustible utilizado	Combustible reportado igual al autorizado	0
	combustible utilizado diferente al autorizado	10
Número de inconsistencias (errores en unidades, valores de energía o eficiencia fuera de rango)	Una inconsistencia	3
	Dos inconsistencias	5
	Tres o más inconsistencias	10

*Proceso aplicado para cada uno de los cuatro trimestres, según corresponda

**En caso de que el puntaje resultante sea 10 de acuerdo a la capacidad que corresponda, se procederá a llevar a cabo una visita de verificación inmediata, independientemente del valor total del IV obtenido.

Tabla 6.
Pago anual de derechos (FV₂)

Criterio	Puntaje asignado
Todos los pagos realizados	0
Un año pendiente	5
Dos o más ejercicios pendientes	10

Los factores están dados por las siguientes expresiones cuyos parámetros aparecen en las tablas de ponderación:

- I. **Factor A:** Es el puntaje asignado a factores constantes como capacidad autorizada (FC₁), tipo de tecnología (FC₂), ubicación geográfica del permisionario (FC₃), y tiempo transcurrido desde la última visita de verificación y permisionarios no visitados (FC₄); el Factor A se determina mediante la siguiente expresión:

$$\text{Factor A} = \frac{(FC_1 + FC_2 + FC_3 + FC_4)}{4}$$

- II. **Factor B:** Es el puntaje asignado a los rubros variables que se analizan y evalúan en los informes trimestrales (FV₁), así como al pago anual de derechos (FV₂): Se asignó un valor de 80% de la calificación total a los informes trimestrales y el restante 20% al pago anual de derechos, por lo que el Factor B se expresa como:

$$\text{Factor B} = (FV_1 \times 0.80) + (FV_2 \times 0.20)$$

Finalmente, el cálculo del Índice de Verificación, IV, está dado por:

$$IV = \frac{(\text{Factor A} + \text{Factor B})}{2}$$

Una vez determinado el IV, se utiliza la matriz de cumplimiento incluida en el Anexo 1 para evaluar a los permisionarios a quienes se realizará una visita de verificación en el periodo considerado que resulta de incumplimientos a las obligaciones y desviaciones de la información presentada.

En congruencia con el resultado del IV que corresponda a cada permiso y considerando los recursos económicos y humanos de la Comisión, se define un número total de visitas a realizar en materia eléctrica, tomando en cuenta que el 90% del número total de visitas a realizar será a permisos que de acuerdo a su IV

se encuentren clasificados como "visita de verificación" y el 10% restante se asignará a permisos con IV que se encuentren clasificados como "requerimiento de información" (ver matriz de cumplimiento en el Anexo 1), de tal forma que se verifiquen permisos regulares en el corto plazo a efecto de validar la veracidad de la información autorizada y reportada contra las características físicas que se encuentren en sitio.

Finalmente, para el caso concreto en que el indicador implícito en la evaluación del contenido de los informes trimestrales de operación eléctrica "Capacidad de generación" tenga un valor de 10, de acuerdo a la capacidad correspondiente, se procederá a llevar a cabo una visita de verificación inmediata, independientemente del valor total del IV obtenido, es decir, esta variable será considerada como "crítica".

Lo anterior puede resumirse en la tabla siguiente:

Coordinación General de Permisos de Generación de Electricidad					
VARIABLE	CRITERIO de EVALUACIÓN		PONDERACIÓN		
Capacidad autorizada (C)	C ≤ 3 MW		2		
	3 MW < C ≤ 10 MW		4		
	10 MW < C ≤ 50 MW		6		
	50 MW < C ≤ 200 MW		8		
	C > 200 MW		10		
Tecnología utilizada	Combustión interna		2		
	Turbina de vapor, otras		4		
	Turbina de gas		6		
	Cogeneración y/o ciclo combinado		8		
	Fuente de energía renovable		10		
Ubicación de la central	Centro		2		
	Occidente		4		
	Nororeste		6		
	Sureste		8		
	Noreste		10		
Visitas de verificación previas (VR)	VR ≥ 2		1		
	VR = 1		5		
	VR = 0		10		
Informes trimestrales de operación eléctrica	Tres o cuatro Informes NO entregados ≥ 3		10		
	Informes entregados	Capacidad de generación reportada DIFERENTE a la autorizada	C ≤ 3 MW	Diferencia = 0 %	0
				0 % < Diferencia ≤ 25 %	5
				Diferencia > 25 %	10
			3 MW < C ≤ 10 MW	Diferencia = 0 %	0
				0 % < Diferencia ≤ 20 %	5
				Diferencia > 20 %	10
			10 MW < C ≤ 50 MW	Diferencia = 0 %	0
				0 % < Diferencia ≤ 15 %	5
				Diferencia > 15 %	10
			50 MW < C ≤ 200 MW	Diferencia = 0 %	0
				0 % < Diferencia ≤ 10 %	5
				Diferencia > 10 %	10
		C > 200 MW	Diferencia = 0 %	0	
			0 % < Diferencia ≤ 5 %	5	
			Diferencia > 5 %	10	
		Tipo de combustible utilizado		Combustible reportado igual al autorizado	0
Combustible reportado DIFERENTE al autorizado	10				
Número de inconsistencias (errores en unidades, valores de energía o eficiencia fuera de rango)				Ninguna inconsistencia	0
		1 inconsistencia	3		
		2 inconsistencias	6		
Número de inconsistencias (errores en unidades, valores de energía o eficiencia fuera de rango)		3 o más inconsistencias	10		
		Pago anual de derechos		Todos los pagos realizados	0
				Un año pendiente	5
Dos o más años pendientes	10				

Tabla IV. Niveles de inspección para las actividades permitidas de Generación Eléctrica.

PERMISIONARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA (I)	NORMAL (II)	RIGUROSA (III)	ESPECIALES			
					S-1	S-2	S-3	S-4
Autoabastecimiento	574	32	80	125	5	5	13	20
Pequeña Producción	278	13	32	50	3	5	8	13
Generación (LIE)	194	13	32	50	3	5	8	13
Cogeneración	134	8	20	32	3	3	5	8
Importación	47	5	8	13	2	3	3	5
Usos Propios Continuos	36	5	8	13	2	3	3	5
Producción Independiente	32	5	8	13	2	3	3	5
Exportación	7	2	2	3	2	2	2	2
TOTAL	1,302	83	190	299	22	29	45	71

ANEXO 3. EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN

A. Cálculo del Índice de verificación para petrolíferos.

Supuesto: Permisionario de Transporte por Medios Distintos a Ducto (carro-tanque) que posee 117 carro-tanques.

Si el permisionario entregó el segundo y cuarto reportes trimestrales, la calificación obtenida es la siguiente (de las tablas del Anexo 2, sección de petrolíferos:

$$CFAO = (100.7) + (00.1)+(100.1)+(100.1) = 9.0$$

De acuerdo a la calificación obtenida por el tipo de actividad, el permiso se encuentra en el rango 3 cuya calificación correspondiente es de 6.

Finalmente, el Índice de Verificación es el siguiente:

$$IV = ((CFAO) \times (.80) + (CCA) \times (.20))$$

$$IV = ((9) \times (.80) + (6) \times (.20))$$

$$IV = 8.4$$

B. Cálculo del Índice de verificación para gas natural.

La estimación del índice de verificación (IV) fue realizada considerando un permisionario que entregó cierta información y dio cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- FM: Informes mensuales de calidad de gas; de los cuales no presentó los 2 últimos, por lo tanto, FM = 1.66
- F_{Trm}: Reportes trimestrales del origen-destino de la energía conducida (prospectiva); de los cuales no presentó los correspondientes al tercer y cuarto trimestres, por lo que F_{Trm} = 5
- Fsem: Reporte semestral del Precio máximo de comercialización sin presentar el del segundo semestre, por lo que Fsem = 5
- F_{an}: Dictamen anual de la NOM-001-SECRE-2010, el cual fue entregado, por lo tanto F_{an} = 0
- Fotro: Revisión Quinquenal del Plan de Negocios; fue presentada, por lo que Fotro = 0

Adicionalmente, para ser consistente con las obligaciones periódicas de los permisionarios, se tomaron en cuenta los rubros siguientes:

- F_{an}: Programa anual de operación y mantenimiento, el cual no fue presentado por lo que su calificación es 10.
- F_{an}: Dictamen del cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento; sí fue presentado, por lo que su calificación es 0.

Tomando en cuenta que el índice de verificación está dado por la siguiente expresión:

$$IV = \frac{\text{Factor}_1 + \text{Factor}_2 + \dots + \text{Factor}_n}{n}$$

Sustituyendo los valores obtenidos en la ecuación se tiene que:

$$IV = 2.99$$

C. Cálculo del Índice de verificación para GLP.

Se tiene un permisionario con título de permiso LP/ /DIST/PLA/2016

I. Se tiene un cumplimiento de obligaciones siguiente:

Obligaciones administrativas	Rango	Valores	Ponderación (W)	Incumplimientos	Calificación (V)
Informes Trimestrales: Compras, Ventas y Quejas	0 - 10	{0, 2.5, 5, 7.5, 10}	14.0	3	7.5
Presentación del Programa anual de operación y mantenimiento (Art. 84, fracc. XVIII, LH)	0 - 10	{0, 10}	14.0	1	10.0
Presentación del dictamen de cumplimiento del Programa Anual de Operación y Mantenimiento del año anterior (Art. 84, fracc. XVIII, LH)	0 - 10	{0, 10}	14.0	0	0.0

Presentación del comprobante de pago por Supervisión Anual	0 - 10	{0, 10}	14.0	1	10.0
Presentación de póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil (Art. 52 RATT LH)	0 - 10	{0, 10}	30.0	1	10.0
Informe de siniestro o contingencia (Art. 84, fracc. XVI, LH)	0 - 10	{0 - 10}	14.0	1	10.0

Cálculo del Factor 1

$$F1 = V1 \times W1 + \dots + Vn \times Wn$$

$$F1 = (7.5 \times 0.14) + (10 \times 0.14) + (0 \times 0.14) + (10 \times 0.14) + (10 \times 0.30) + (10 \times 0.14)$$

$$F1 = 1.05 + 1.4 + 0.0 + 1.4 + 3.0 + 1.4$$

$$F1 = 8.25$$

II. Condiciones de mercado.

Condiciones de mercado	Rango	Valores	Ponderación (W)	Valor	Calificación (V)
Volumen de GLP manejado	0 - 10	{0 - 10}	33.3	352 Toneladas	2.1
Consumidores de GLP por entidad federativa	0 - 10	{0 - 10}	33.3	Hidalgo	1.9
Número de competidores por tipo de permiso por entidad federativa	0 - 10	{0 - 10}	33.3	30 empresas	0.03

Cálculo del Factor 2

$$F1 = V1 \times W1 + \dots + Vn \times Wn$$

$$F1 = (2.1 \times 0.33) + (1.9 \times 0.33) + (0.03 \times 0.33)$$

$$F1 = 0.69 + 0.63 + 0.01$$

$$F1 = 1.33$$

Cálculo del índice de verificación

$$IV = \frac{F1 + F2}{2}$$

$$IV = \frac{8.25 + 1.33}{2}$$

$$IV = 4.79$$

D. Cálculo del Índice de verificación para permisos eléctricos

Como resultado de la aplicación de esta metodología a los permisos de energía eléctrica a continuación, se aplica a dos permisos uno sujeto de ser visitado y otro sujeto de requerir le información de acuerdo a la matriz de obligaciones:

Ejemplo 1: Permisionario sujeto a una visita de verificación

Núm.	Concepto	Descripción
1.	Permisionario	Pemex Transformación Industrial, Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime
2.	Número de permiso	E/641/COG/2007
3.	Resolución de otorgamiento / Fecha	RES/189/2007; 14 de junio de 2007
4.	Capacidad de generación de energía eléctrica	115.2 MW
5.	Tecnología	2 turbogeneradores a vapor con capacidad de 25.60 MW, cada uno y 2 turbogeneradores a vapor con capacidad de 32.00 MW, cada uno
6.	Combustible	Gas natural
7.	Ubicación	Carretera Transísmica, km 3, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, C. P. 70620.

I. Factores Constantes:

1. Factor constante 1 (FC1): Rango de capacidad autorizada.

Capacidad autorizada: 115.2 MW; a continuación se define el **criterio 1**

Capacidad \leq 3MW se le asigna un 2, con $3 <$ Capacidad < 10 MW se le asigna un 4, con

$10 <$ Capacidad \leq 50 MW se le asigna un 6, con $50 <$ Capacidad \leq 200 MW un 8, con Capacidad $>$ 200 MW un 10. Por lo que el valor de FC1 = 8.

2. Factor constante 2 (FC2): Tipo de tecnología autorizada.

La tecnología autorizada es turbogeneradores de vapor, por lo que de acuerdo al **criterio 2:**

Combustión interna se le asigna un 3, Turbina de gas, vapor, otras (incluye sistemas de cogeneración y/o ciclo combinado) se le asigna un 6, Fuente de energía renovable se le asigna un 10. Por lo que el valor de FC2 = 6.

3. Factor constante 3 (FC3): Ubicación de la central.

Las instalaciones del permiso considerado se encuentran ubicadas en Carretera Transísmica, km 3, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, C. P. 70620, que corresponde a la región Sureste de la República Mexicana, por lo que siguiendo el **criterio 3:** Zona Centro se le asigna un 2, Occidente un 4, Noroeste un 6, Sureste un 8, Noreste 10. Por lo que el valor de FC3 = 8.

4. Factor constante 4 (FC4): Permisos no visitados y tiempo transcurrido entre visitas de verificación previas

Siguiendo el **criterio 4:** Ninguna visita realizada o más de 10 años sin visita se asigna un 10, 5 a 10 años desde la última visita realizada un 5 y 1 a 5 años desde la última visita realizada un 1, la Comisión no ha ordenado visita de verificación alguna a las instalaciones del permiso, por lo que siguiendo el criterio 4 definido. Por lo que el valor de FC4 = 10.

II. Factores Variables:

1. Factor variable 1 (FV1): Informes trimestrales de operación eléctrica:

a) Cumplimiento en la presentación de informes:

De acuerdo al siguiente **criterio 5:** Para tres o más informes entregados ver **proceso 1**, para Uno o ninguno un 10. Como resultado del cumplimiento de esta obligación para Pemex Transformación Industrial, Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime se tiene que durante el ejercicio 2015 no presentó tres informes trimestrales de operación eléctrica. Por lo que el valor de FV1 = 10.

2. Factor variable 2 (FV2): Incumplimiento en el pago anual de derechos:

Definiendo el siguiente **criterio 6:** Todos los pagos realizados se le asigna un 0, con un año pendiente un 5 y Dos o más ejercicios pendientes un 10. En relación con el cumplimiento de pagos de derechos de Pemex Transformación Industrial, Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, se tiene que no ha presentado los comprobantes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 a 2016. Por lo que el valor de FV2 = 10

III. Obtención del Índice de Verificación (IV):

Considerando los valores obtenidos y sustituyendo:

$$A = (10 \times 80\%) + (10 \times 20\%) = 10$$

$$B = \frac{(8 + 6 + 8 + 10)}{4} = 8$$

$$IV = \frac{(10 + 8)}{2} = 9.0 \text{ (Visita de verificación)}$$

Ejemplo 2: Datos generales del permiso a ser requerido con base en la matriz de obligaciones:

Núm.	Concepto	Descripción
1.	Permisionario	Mexicana de Cobre, S.A. de C.V.
2.	Número de permiso	E/84/AUT/98
3.	Resolución de otorgamiento / Fecha	RES/077/1998; 17 de abril de 1998
4.	Capacidad de generación de energía eléctrica	36.5 MW
5.	Tecnología	2 turbogeneradores a vapor, uno con capacidad de 25 MW y otro con capacidad de 11.5 MW
6.	Combustible	Combustóleo
7.	Ubicación	km 21, S/N, de la carretera Nacozari-Agua Prieta, Nacozari de García, Municipio de Nacozari de García, Sonora, C.P. 84340.

I. Factores Constantes:

1. Factor constante 1 (FC1): Rango de capacidad autorizada.

Capacidad autorizada 36.5 MW, siguiendo el **criterio 1**, se obtiene el valor de **FC1 = 6**

2. Factor constante 2 (FC2): Tipo de tecnología autorizada.

La tecnología autorizada es turbogeneradores de vapor, por lo que siguiendo el **criterio 2** se obtiene que el valor de **FC2 = 6**

3. Factor constante 3 (FC3): Ubicación de la central.

Las instalaciones del permiso considerado se encuentran ubicadas en km 21, S/N, de la carretera Nacozari-Agua Prieta, Nacozari de García, Municipio de Nacozari de García, Sonora, C.P. 84340, que corresponde a la región Noroeste de la República Mexicana, por lo que siguiendo el **criterio 3** se obtiene que el valor de **FC3 = 6**

4. Factor constante 4 (FC4): Permisos no visitados y tiempo transcurrido entre visitas de verificación previas

La Comisión ordenó una visita de verificación a las instalaciones del permiso durante 2002 (hace 14 años), por lo que siguiendo el **criterio 4** se obtiene que el valor de **FC4 = 10**

II. Factores variables:

1. Factor variable 1 (FV1): Informes trimestrales de operación eléctrica:

a) Cumplimiento en la presentación de informes:

Como resultado del cumplimiento de esta obligación para Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., se tiene que durante el ejercicio 2015 presentó los cuatro informes trimestrales de operación eléctrica por lo que se procede a evaluar mediante la Tabla 5A, de acuerdo a la Tabla 5.

b) Evaluación del contenido de los informes trimestrales de operación eléctrica:

Tabla 5A

Información considerada	Criterio	Puntaje asignado
Capacidad autorizada: 36.5 MW	De 10 a 50 MW	
Capacidad reportada:	Diferencia = 0%	0
Trimestre 1: 36.5 MW	0 < Diferencia <= 15 %	5
Trimestre 2: 36.5 MW	Diferencia > 15 %	10

Trimestre 3: 36.5 MW

Trimestre 4: 36.5 MW

Tipo de combustible autorizado: Combustóleo	Combustible reportado igual al autorizado	0
Combustible reportado:		
Trimestre 1: Gas natural		
Trimestre 2: Gas natural	combustible utilizado diferente al autorizado	10
Trimestre 3: Gas natural		
Trimestre 4: Gas natural		
Número de inconsistencias (errores en unidades, valores de energía o eficiencia fuera de rango)	Una inconsistencia	3
Trimestre 1: no reportó capacidad	Dos inconsistencias	6
Trimestre 2: sin inconsistencias		
Trimestre 3: sin inconsistencias	Tres o más inconsistencias	10
Trimestre 4: no reportó capacidad		

En congruencia con lo anterior el valor de FV1 = 5.33

2. Factor variable 2 (FV2): Incumplimiento en el pago anual de derechos:

En relación con el cumplimiento de pagos de derechos de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., se tiene que no ha presentado los comprobantes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales 2015 y 2016, por lo que siguiendo el **criterio 6** se obtiene que el valor de **FV2 = 10**

III. Cálculo del Índice de verificación:

Considerando los valores obtenidos y sustituyendo:

$$A = (5.33 \times 0.80) + (10 \times 0.20) = 6.26$$

$$B = \frac{(6 + 6 + 6 + 10)}{4} = 7$$

$$IV = \frac{(6.26 + 7)}{2} = 6.63 \text{ (Requerimiento de información)}$$

Lo anterior, de acuerdo a la matriz de obligaciones definida en el Anexo 1.

(R.- 440487)